

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 1 DE JULIO DE 2003

1,672

CONTENIDO

1. Decreto 21 de 30 de junio de 2003 "Por el cual se reglamenta la propaganda electoral".



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO 21
de 30 de junio de 2003

"Por el cual se reglamenta la propaganda electoral"

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 179 del Código Electoral establece que la propaganda electoral queda sometida, durante los procesos electorales convocados tanto por el Tribunal Electoral como por los partidos políticos, para sus actividades partidarias internas, a las disposiciones contempladas en el Capítulo Tercero, del Título Quinto del Código Electoral.

Que el artículo 181 del Código Electoral establece que la propaganda electoral no está sujeta al pago de ninguna tasa, gravamen o impuesto nacional o municipal.

Que los Municipios del país ven con preocupación, la proliferación de diferentes formas de propaganda política que afecta el ornato de nuestras ciudades y han instado al Tribunal Electoral para que reglamente la materia.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vicepresidente

Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vocal

Licda. CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ
Secretaria General.

SUSCRIPCIONES
EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR
MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00
Para cualquier información favor de dirigirse a la
Secretaría General
Teléfonos : 207-6962 207-6927
Fax: 207-6968
Dirección de Información y Relaciones Públicas
Teléfono : 225-7400.

TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 0.50

Departamento de Impresiones

Que constitucionalmente es facultad del Tribunal Electoral interpretar y aplicar privativamente la Ley Electoral.

DECRETA:

Artículo 1: Para los efectos del Artículo 179 del Código Electoral, todo partido político deberá comunicar al Tribunal Electoral, la fecha en que se inician y concluyen sus procesos electorales internos.

Artículo 2: La propaganda electoral queda sujeta a las siguientes restricciones:

1. No puede fijarse en edificios y monumentos públicos, pasos elevados y estructuras públicas adyacentes, casetas de peaje en las autopistas, coliseos deportivos públicos, sitios de interés histórico y cultural, hospitales, asilos, colegios, iglesias y templos; en tendidos eléctricos y telefónicos, salvo los postes, en señales de tránsito y leyendas sobre las señales de tránsito en las carreteras, calles o caminos. Tampoco podrá fijarse en los árboles o cualquier otro lugar en que se viera afectado el sistema ecológico o medio ambiente.
2. Queda prohibida la colocación de avisos, anuncios o publicidad que, de cualquier manera, obstruyan la visibilidad mínima o pongan en peligro la seguridad vehicular o de las personas.
3. En todo bien inmueble de propiedad particular, la propaganda electoral podrá ser fijada previa autorización de sus propietarios, administradores u ocupantes.
4. Se prohíbe destruir, quitar, remover, tapar y alterar toda propaganda electoral, sin autorización previa del dueño, hasta que concluya la elección o consulta de que se trate, salvo disposición emitida por el Tribunal Electoral.

5. Se prohíbe el uso no autorizado de los símbolos de los partidos y candidatos.
6. Quedan prohibidos los mensajes que, de cualquier manera, irrespeten la dignidad de la vida humana, la seguridad de la familia, las buenas costumbres y la moral.
7. Toda propaganda electoral que se divulgue a través de los medios de comunicación social, debe estar respaldada por la firma y las generales de una persona responsable, para los fines electorales, civiles y penales correspondientes. En caso de personas jurídicas, deben estar respaldadas por la firma del representante legal o su apoderado.

Parágrafo: Las propagandas electorales ubicadas en lugares prohibidos conforme a este artículo y que existan o permanezcan a la fecha, serán limpiadas por el Tribunal Electoral en coordinación con los respectivos municipios.

Artículo 3: La propaganda electoral que sea instalada en áreas de servidumbre municipal, estará exenta del trámite de permisos y pago del impuesto, tasa o gravamen nacional o municipal, tal como lo dispone el artículo 181 del Código Electoral, cuando la misma sea colocada en virtud de la existencia de un proceso electoral interno del partido correspondiente o cuando se instale dentro de los procesos electorales convocados por el Tribunal Electoral.

Artículo 4: Cuando la propaganda electoral sea instalada sin existir ninguna de las circunstancias a que hace alusión el artículo 179 del Código Electoral, quedará sometida a los trámites del permiso municipal correspondiente y en consecuencia generará los tributos municipales respectivos.

Artículo 5: Cuando el partido político o candidato sea remiso a cubrir el tributo a que hace alusión el artículo cuarto del presente Decreto, el Municipio podrá remover la propaganda electoral, siempre que obtenga previamente una certificación del Tribunal Electoral para efectos de establecer si el partido político se encuentra realizando un proceso electoral interno.

La autorización para la remoción de la propaganda electoral que esté sometida a lo dispuesto en el artículo 179 del Código Electoral, es competencia exclusiva del Tribunal Electoral.

Artículo 6: Cuando la violación a estas normas sea flagrante, el Tribunal Electoral tomará una foto de la propaganda, autorizará de inmediato su remoción al Municipio respectivo, y continuará con los trámites de rigor para determinar las sanciones aplicables.

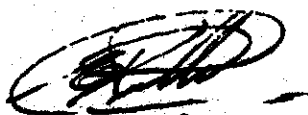
Artículo 7: Pasado el proceso de votación convocado por el Tribunal Electoral o por los partidos políticos, los candidatos deberán remover su propaganda en el término de cinco (5) días calendarios. Transcurrido ese plazo, el Tribunal Electoral en colaboración con los municipios, procederán a removerla.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente



ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vicepresidente



DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vocal



Yara Ivette Campo
Directora Ejecutiva Institucional